

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

El Parlamento del Mercosur

Dispone

Artículo 1°.- Desconocer la convocatoria para conformar la Asamblea Nacional Constituyente, y las elecciones realizadas el 30 de Julio de 2017 en el Estado Parte de la República Bolivariana de Venezuela, y todas las decisiones que dicha Asamblea dispusiera en cuanto a los mecanismos de representación ante este parlamento.

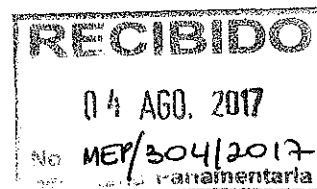
Artículo 2°.- Reconocer como únicos representantes de la República Bolivariana de Venezuela ante este Parlamento, conforme a lo expresado por el protocolo constitutivo de este cuerpo y su reglamento interno, a los integrantes nominados por la Asamblea Venezolana, único Poder Legislativo establecido por la Constitución de Venezuela,.-

Artículo 3°.- Comunicar a los Estados Partes el presente dispositivo.

Humberto Benedetto y María Luisa Storani

Parlamentarios del Mercosur

Acompañan el Presente Proyecto los Parlamentarios Lilia Stubrin, Osvaldo Mercuri, Walter Nostrala, Daniel Ramondo, Norma Aguirre,



Fundamentos

La comunidad Internacional ha expresado que lamenta que el Gobierno venezolano, desoyendo los llamados de los países del Mercosur, haya proseguido con la elección a una asamblea constituyente que no cumple con los requisitos impuestos por la Constitución de ese país. Los resultados que se han comunicado claramente sobre lo ocurrido el 30 de Julio pasado no respeta la voluntad de más de siete millones de ciudadanos venezolanos que se pronunciaron en contra de su realización.

Países latinoamericanos como Argentina, México, Colombia, Panamá y Perú, anunciaron en las últimas horas que no reconocerán como legítima a la constituyente que emerja de esta elección. Además el Parlamento Europeo se encuentra en la discusión de no reconocer lo que determine dicha asamblea constituyente, dando sus principales líderes su absoluto rechazo a la misma.

El Capítulo III de la Constitución venezolana que se refiere a la Asamblea Nacional Constituyente expresa en su Artículo 347 "El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, **puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente** con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución".

Por su parte En el Artículo 348 textualmente expresa". **La iniciativa de convocatoria** a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o **el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el registro civil y electoral.**

Claramente estos artículos expresan el espíritu de la Constitución en el que distingue **la iniciativa o la necesidad de reforma de la convocatoria propiamente dicha**, ya que equipara al 15 por ciento del padrón electoral a la decisión del presidente y las dos terceras partes de la asamblea legislativa, por lo que claramente carece de lógica jurídica el convocar a una asamblea constituyente sin una consulta popular, que representaría efectivamente el ejercicio del poder constituyente originario mencionado en el artículo 347.

La convocatoria realizada por el Presidente Maduro, al decir de juristas y de la mismísima Fiscal General de la República consta de por lo menos cinco argumentos que la desautorizan o la califican como ilegal

El primer argumento parte de una comparación con el proceso constituyente de 1999. Tal proceso, inició con la consulta al pueblo venezolano para que éste decidiera, mediante referendo, si quería o no convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

El método de elección de los constituyentes, que la Fiscal califica como una elección sectorial o corporativa, negando así el derecho al sufragio libre, secreto, directo y universal. El hecho que al menos la mitad de los constituyentes sean electos solo dentro de ciertos sectores previamente

definidos por el propio Gobierno, hace inaplicable el principio del voto universal que implica "un elector un voto".

Un argumento que también cuestiona esta convocatoria es el desconocimiento de la consulta popular realizada el 16 de julio de 2017, en donde mas de 7 millones de venezolanos se expresaron de manera contraria a la convocatoria a una asamblea constituyente.

Por último, también atenta contra esta legitimidad la situación de Venezuela, en donde se advierte un claro deterioro de los derechos humanos de su población expresado en el estado de violencia estatal contra su pueblo, la suspensión de elecciones territoriales, los ataques a su poder legislativo y una situación económico y social que deteriora las necesidades básicas del pueblo venezolano.

Por su parte el protocolo de conformación del Parlamento del Mercosur dice expresamente: "El Parlamento estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte y las disposiciones del presente Protocolo" y en sus cláusulas transitorias expresa claramente que " Para la primera etapa de la transición, los Parlamentos nacionales establecerán las modalidades de designación de sus respectivos parlamentarios, entre los legisladores de los Parlamentos nacionales de cada Estado Parte, designando los titulares e igual número de suplentes.

La constitución Venezolana Vigente desde 1999 establece que La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es el órgano unicameral que ejerce el poder legislativo en dicho país. La actual Asamblea se instaló el 5 de enero de 2016 y ejercerá sus funciones hasta el 5 de enero de 2021.

En el Capítulo 1. Del Poder Legislativo Nacional, el Artículo 187 de dicha constitución expresa: "Corresponde a la Asamblea Nacional: 1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional. 2. Proponer enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta." Por lo que claramente podemos decir que es la Asamblea Nacional es el Poder Legislativo del mencionado Estado Parte.

Por su parte este Parlamento, en su carácter autónomo, ha reivindicado su representación legítima de los pueblos del MERCOSUR y ha reconocido como integrantes de este cuerpo a los actuales representantes, y ha expresado su determinación a que continúen en estas funciones, a pesar de las sanciones que el CMC ha establecido al Estado Parte de Venezuela.

Reiterando el llamamiento para que el Gobierno venezolano cese la represión de quienes se manifiestan para hacer oír sus voces y para asegurar el respeto de la voluntad popular que ya ha causado más de cien muertes y reafirmando que es necesario un proceso de diálogo de todos los venezolanos -Gobierno y oposición- en libertad y sin restricciones, que permita restablecer el orden democrático, con la vigencia de las instituciones sobre las que se sustenta, incluyendo el llamado a elecciones en todos los niveles es que solicitamos al pleno del cuerpo la aprobación del presente proyecto de acto.